

DECRETO N° 2727

TEMUCO, 22 OCT 2021

VISTOS

1.- Carta de apelación de proveedora PATRICIA ALEJANDRA NAZAR SALAME, de fecha 04 de octubre de 2021; respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 2.380 de fecha 21 de septiembre de 2021.

2.- La Propuesta Pública N° 296-2019, "*Contrato de Suministro Adquisición de Uniformes para la Municipalidad de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.380 de fecha 21 de septiembre de 2021.

4.- Oficio ORD. N° 91 de fecha 06 de octubre de 2021 del Director de Gestión de Personas, que remite informe de Inspector Técnico del Contrato.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.880 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.380 de fecha 21 de septiembre de 2021, se cursó multa de \$16.482.876.- a contratista PATRICIA ALEJANDRA NAZAR SALAME, por concepto de incumplimiento en plazo de entrega de los bienes adquiridos, según detalle contenido en el citado Decreto.

2.- Que, mediante carta de fecha 04 de octubre de 2021, la empresa reclamante hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio N° 2.380 de fecha 21 de



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

septiembre de 2021, señalando que la razón principal del atraso incurrido se debe a la cuarentena que fue decretada en la Región Metropolitana en la fecha en que le fueron remitidas las órdenes de compra materia del presente recurso, pues dicha medida de la autoridad afectó las comunas donde se encuentran emplazadas sus fábricas, lo que le imposibilitó dar cumplimiento a los plazos pactados, pese a la adopción de medidas de emergencia, de las que da cuenta la referida carta.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, de los antecedentes acompañados por el contratista, se puede observar que ésta informó al Municipio de los problemas que le provocaría la Cuarentena decretada en algunas comunas de la Región Metropolitana, según dan cuenta correos electrónicos adjuntos a carta de apelación, y carta de fecha 03 de mayo de 2021; circunstancia que es corroborada por la Unidad Técnica en su oficio citado en Vistos N° 4.

5.- Que, resulta un hecho público y notorio que la pandemia COVID-19, ha provocado una serie de retrasos y alteraciones en el normal funcionamiento de la sociedad, lo que obviamente repercute en la normal ejecución de los contratos, como es el caso; lo cual es aceptado por la Unidad Técnica.

6.- Que, atendido a que el atraso en cuestión se produjo por causa de fuerza mayor no imputable a la contratista, procederá acoger el presente recurso y dejar sin efecto la multa cursada.

7.- Que, la situación antes descrita, debe interpretarse a la luz del principio de la buena fe contractual, cuya plena aplicación en materia de contratación pública ha sido reconocida por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, que ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código*



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante PATRICIA ALEJANDRA NAZAR SALAME, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.380 de fecha 21 de septiembre de 2021; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
ALCALDE
ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECTOR
CONTROL INTERNO


Municipalidad Temuco
VºBº
D.Asesoría Jurídica

MMA/Am
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Gestión de Personas
Contratista
Partes